

# ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

6052/15

## JUNTA DE ANDALUCÍA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE ALMERÍA

Vista el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para ESTUDIOS TÉCNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL, Código Convenio 04000295011982, suscrita con fecha 16 de junio de 2015, de una parte los sindicatos UGT y CC.OO. como representación laboral, y de otra parte, la Agrupación de Oficinas, Despachos y Estudios Técnicos de ASEMPAL y la Asociación de Estudios de Arquitectura de la provincia de Almería (ASARAL), en representación empresarial, de conformidad con el Art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, conforme el Art. 63.1.8 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, creada por el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía;

Esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

### ACUERDA

PRIMERO.- Proceder a la inscripción del Acta citada en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a las partes integrantes de la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

Almería, 16 de septiembre de 2015.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO, Miguel Ángel Tortosa López.

### ACTA DE LA SESION 3/2015 DE LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO PARA ESTUDIOS TECNICOS Y OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL

#### ASISTENTES:

##### *Trabajadores:*

- Por U.G.T.:

D. José Salort Rozas.

- Por CC.OO.:

D. Juan Pedro González Fernández.

##### *Empresarios:*

- Por Agrupación de Oficinas, Despachos y Estudios Técnicos de ASEMPAL y Asociación de Estudios de Arquitectura de la Provincia de Almería (ASARAL):

D. Antonio L. Briones Briones.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Mar Aguilera Callejón.

En la ciudad de Almería, siendo las trece horas del día dieciséis de junio de dos mil quince, se reúnen los señores relacionados al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta.

La reunión tiene por objeto la interpretación del artículo 27 del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General para los años 2013-2015, suscrito el 23 de julio de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 159, de 21 de agosto de 2013, en relación con los trabajadores contratados a tiempo parcial.

La cuestión se plantea a consecuencia de que distintas empresas del sector están siendo objeto de la actuación de la Inspección de Trabajo, en la que vienen a requerirle una cotización complementaria por diferencias, por entender que los trabajadores contratados a tiempo parcial han de recibir el plus de transporte en la misma cuantía que los trabajadores a jornada completa.

La Comisión Paritaria ha considerado necesario aclarar la cuestión debatida, por lo que, en virtud de la facultad que le confiere el artículo 91.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, resuelve lo siguiente.

PRIMERO.- Atendiendo a que el plus de transporte tiene como objetivo compensar los gastos de transporte y distancia que han de asumir los trabajadores por razón de su asistencia al trabajo, todos aquellos trabajadores que realicen una jornada a tiempo parcial o reducida, empleando en ello el mismo número de días de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables, tienen derecho a percibir el plus de transporte en la misma cuantía que éstos sin minoración alguna. Ahora bien, aquellos trabajadores con jornada a tiempo parcial o reducida que empleen para ello menos días de trabajo que los trabajadores a jornada completa comparables tienen derecho a percibir el plus de transporte en proporción a la ratio por los días trabajados.

No obstante, se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas.

SEGUNDO.- Por otra parte, en orden a facilitar el conocimiento de la regulación de los contratos a tiempo parcial, la Comisión Paritaria acuerda resumir en la presente acta las reglas por las que se rige dicho contrato:

“El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando se haya acordado la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año, inferior a la jornada de trabajo de un trabajador a tiempo completo comparable.

El contrato a tiempo parcial deberá formalizarse necesariamente por escrito, debiendo constar en él, el número ordinario de horas de trabajo al día, a la semana, al mes o al año, y su distribución.

La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes.

La conversión de un trabajo a tiempo completo en un trabajo parcial y viceversa tendrá siempre carácter voluntario para el trabajador y no se podrá imponer de forma unilateral o como consecuencia de una modificación sustancial de condiciones de trabajo al amparo de lo dispuesto en el artículo 41.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

A fin de posibilitar la movilidad voluntaria en el trabajo a tiempo parcial, el empresario deberá informar a los trabajadores de la empresa sobre la existencia de puestos de trabajo vacantes, de manera que aquéllos puedan formular solicitudes de conversión voluntaria de un trabajo a tiempo completo en un trabajo a tiempo parcial y viceversa, o para el incremento del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial.

Con carácter general, las solicitudes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser tomadas en consideración, en la medida de lo posible, por el empresario. La denegación de la solicitud deberá ser notificada por el empresario al trabajador por escrito y de manera motivada”.

TERCERO.- Delegación.- Se acuerda delegar expresamente en los Servicios Profesionales de ASEMPAL para que realice la solicitud a la Dirección Territorial en Almería de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, a fin de que se proceda al registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la presente Acta, todo ello conforme a lo preceptuado en el artículo 91.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores en relación con el artículo 90.2 y 3 del citado texto legal, así como para que remita copia de la misma a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose la presente Acta que firman de conformidad todos los asistentes.